

# TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

SALA CIVIL – FAMILIA

Bogotá D.C., octubre seis de dos mil veintitrés.

Proceso: : 25000-22-13-002-2023-00519-00.  
Trámite : Cambio de Radicación

Remitido por la Presidencia del Tribunal, ingresa el proceso reivindicatorio con demanda de pertenencia en reconvencción, instaurado por Beatriz Solano Beltrán contra Jessica Garzón Solano, que se adelanta ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá, para resolver la solicitud de cambio de radicación que se eleva la titular del juzgado Dra. María Alejandra Garzón Melozi.

## ANTECEDENTES

1. El día 21 de septiembre de 2023 en la secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá se encontró, debajo del asiento de atención al público, un folio doblado que al ser revisado por la empleada del juzgado se leyó en su texto que decía:

Señora jueza  
Le advertimos que debe darle  
la casa a Jesica porque donde  
la hp vieja de la lidia Judith  
gane la que no la paga es  
usted con su vida

La tenemos vigilada

*Descanse en paz  
Cúidese.*

La jueza alertó de lo sucedido a las autoridades de policía del municipio y a los abogados que representan a los extremos procesales, la apoderada de la demandante principal elevó solicitud escrita de cambio de radicación del proceso por la amenaza recibida.

Las autoridades de policía convocaron a la amenazada y ese 21 de septiembre a la 1:30 p.m. se suscribió un acta de Recomendaciones de auto protección por la funcionaria judicial y los comandantes de policía municipal y de distrito.

A a las 4 p.m. del mismo 21 de septiembre de 2023 se adelantó un Consejo de Seguridad Municipal en donde se expuso la situación acontecida y se tomaron algunas medidas de protección para la funcionaria, como la realización por las Policía Nacional de labores de vigilancia de la casa en que ella habita, con los agentes que patrullan el sector.

La funcionaria elevó la denuncia penal contra personas indeterminadas y dijo no haber sido amenazada con anterioridad en ningún proceso; como en el mismo trámite se tenía programada para el día 22 de septiembre de 2023 la audiencia final, ante la situación la diligencia no se celebró.

2. La Juez Promiscuo Municipal de Gachalá pidió el cambio de radicación en atención a la amenaza recibida; en auto del 22 de septiembre de 2023 ordenó elevar solicitud al Consejo Seccional de la Judicatura, pidiéndole que designe el Juez que deba asumir el conocimiento del asunto y le envía copias del escrito de amenaza, el informe que sobre el mismo ella elaboró en el que manifiesta haber puesto en conocimiento de las autoridades de policía el hecho amenazante habida cuenta del temor que siente por su integridad física, el formato único de noticia criminal en el que denuncia lo ocurrido, y copias del acta de recomendaciones de autoprotección y de la reunión del Consejo de Seguridad del Municipio de Gachalá.

Aunque el archivo en lenguaje PDF de la comunicación al Consejo Seccional no se deja abrir y tampoco hay claridad al respecto en el informe secretarial, al parecer, el asunto arriba a la Presidencia del Tribunal Superior porque el Consejo Seccional lo remite por competencia; solicitud de cambio de radicación que pasa a resolver el Tribunal tomando para ello las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Este Tribunal y su Sala Civil-Familia es competente para decidir el cambio de radicación del proceso de la referencia tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 31 numeral 6 del C.G.P., en concordancia con lo normado en el numeral 8 del artículo 30 de la misma codificación.

La regulación legal prevé que *“El cambio de radicación se podrá disponer excepcionalmente cuando en el lugar en donde se esté adelantando existan circunstancias que puedan afectar el orden público, la imparcialidad o la independencia de la administración de justicia, las garantías procesales o la seguridad o integridad de los intervinientes”*, son esas excepcionales situaciones las que de aparecer acreditadas en el trámite permiten alterar la atribución de competencia que se había radicado en cabeza del funcionario que adelanta el trámite y que se convierte, cuando a ello se accede, en una excepción al principio de juez natural y la perpetuo jurisdicción.

2. En el caso, la solicitud se encuentra procedente, pues de la prueba sumaria allegada por la juzgadora se desprende, como se dejó expuesto en el antecedente, que llegó al recinto del juzgado promiscuo municipal un escrito que amenaza la integridad personal de la Jueza de conocimiento si decide el proceso reivindicatorio con reconvencción de pertenencia en favor de uno de los extremos del litigio y no del otro.

Asunto que la funcionaria puso en conocimiento de los extremos del proceso y de las autoridades de policía y fiscalía, que motivó adelantar un Consejo de Seguridad Municipal y la toma de medidas de protección para la funcionaria.

Debe considerarse también que en el informe que la jueza rinde respecto del escrito de amenazas, de las que advierte nunca habían ocurrido en el juzgado, se deriva la afectación que el hecho le ha causado, pues afirma sentir temor por su integridad física, configurándose entonces el motivo invocado.

En efecto, sabido es que *“En cuanto a la integridad personal, valor cuya jerarquía es cercana al de la vida y cuyas violaciones casi siempre la ponen en peligro, se relaciona con la preservación del sujeto en sus componentes físicos, psicológicos y espirituales, los cuales se hallan integrados en un conjunto armónico que justamente constituye la esencia del ser humano. Tales elementos y el todo resultante de su articulación deben permanecer inalterados por agresiones, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, ataques y lesiones, por acción u omisión de autoridades o particulares. El derecho a la integridad personal se deriva directamente de la consideración y el respeto que merece el ser humano en su esencia por razón de su dignidad intrínseca, que resulta ofendida en alto grado por cualquier forma de maltrato moral o material”*<sup>1</sup>

A lo que podría agregarse que si el evento causó el impacto que dice sentir la funcionaria víctima, que ya no se siente tranquila para definir el proceso, pues su vida e integridad fue amenazada, mantener el proceso bajo su conocimiento, pone también en riesgo el principio de independencia de la administración de justicia.

3. Sin más consideraciones, se accederá al cambio de radicación y se dispondrá que el proceso sea asumido por el Juez Civil Municipal de Gachetá a quien se remitirá, para que continúe con su trámite y definición.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Civil-Familia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia SU-200 de 1997.

**RESUELVE**

Primero: **Decretar** el cambio de radicación del proceso reivindicatorio con demanda de pertenencia en reconvención presentado por Beatriz Solano Beltrán en contra Jessica Garzón Solano, que venía en conocimiento del Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá bajo el radicado 2529340890012020-00033.

Segundo: **Disponer** que el proceso reivindicatorio con demanda de pertenencia en reconvención presentado por Beatriz Solano Beltrán en contra Jessica Garzón Solano, cuya radicación se altera, sea avocado su conocimiento, radicado, continuando su trámite desde el estado en que se encuentra, y decidido por el Juzgado Civil Municipal de Gachetá.

Tercero: Ordenar a la titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá que de manera inmediata, envíe el proceso al Juzgado Civil Municipal de Gachetá.re sus jueces.

Notifíquese,



**JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS**  
Magistrado